



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2023-00322-00

Chinácota, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo indicado en el artículo 440 numeral 2 del Código General del Proceso (CGP), se procede a proferir la decisión de fondo dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia instaurada por BANCOLOMBIA S. A. en contra de JULIAN HUMBERTO FONSECA BURGOS, no observando ninguna irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

CONSIDERACIONES:

El problema jurídico consiste en determinar si es procedente la ejecución pretendida con base en los títulos valores aportados. El pagaré suscrito el 12 de septiembre de 2022, el pagaré suscrito el 6 de septiembre de 2021 y el pagaré No. 26178945 suscrito el 3 de abril de 2023 no fueron desvirtuados en su contenido y tenor literal por el referido ejecutado.

Por auto del 9 de noviembre de 2023, se libró mandamiento de pago, ordenando a la parte demandada pagar a la parte ejecutante las sumas de:

Ocho millones seiscientos ochenta y un mil doscientos sesenta y cinco pesos (\$8.681.265) por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el 12 de septiembre de 2022, más los **intereses moratorios** desde el **21 de octubre de 2023** hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados conforme al artículo 884 del C. Co.

Nueve millones setecientos sesenta y seis mil setecientos cuarenta y nueve pesos (\$9.766.749) por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el 6 de septiembre de 2021, más los **intereses moratorios** desde el **6 de junio de 2023** hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados conforme al artículo 884 del C. Co.

Dos millones cincuenta y ocho mil doce pesos (\$2.058.012) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 26178945 suscrito el 3 de abril de 2023, más los **intereses moratorios** desde el **16 de junio de 2023** hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados conforme al artículo 884 del C. Co.

La medida cautelar solicitada y decretada no se ha hecho efectiva, dado que no se ha retirado para su diligenciamiento el oficio No. 686 del 14 de noviembre de 2023.

El título base de la ejecución lo constituyen los pagarés relacionados anteriormente, los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible atendiendo lo indicado en el artículo 422 CGP.

Al ejecutado se le trabó la relación jurídica procesal, vencido el término no aparece constancia de que haya cancelado la deuda total, no propuso excepciones de mérito, ni otro medio de defensa.

Como corolario de lo anterior, es procedente estando reunidos los presupuestos procesales para adelantar la acción ejecutiva, ordenar seguir adelante la ejecución y demás decisiones consecuentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado JULIAN HUMBERTO FONSECA BURGOS para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S. A.

Segundo: ordenar el remate y el avalúo de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad del ejecutado JULIAN HUMBERTO FONSECA BURGOS.

Tercero: ordenar surtir la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

Cuarto: condenar a la parte ejecutada JULIAN HUMBERTO FONSECA BURGOS a pagar las costas del proceso a favor de la parte ejecutante. Liquidense. Fijar como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 que serán incluidos en la respectiva liquidación. Artículos 365 y 366 CGP.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez